

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40% POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO H)”.

Nº 121/2024.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 20 de septiembre de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de proyectos de inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social, cofinanciadas al 40% por el FSE PLUS 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de Inclusión Social, objetivo específico h)”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad ha observado que se aplica la transversalización del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en coherencia con el artículo 15 de la LO 3/2007, más concretamente:

1. En cuanto a las **personas destinatarias**, en la parte expositiva del proyecto de Orden, se encuadran estas subvenciones en “el Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales, por lo que los Estados miembros de la UE tienen la

obligación de adoptar medidas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, que tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación y la promoción de la innovación social, mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, según se establece en los artículos 6, 14 y 25 del Reglamento nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo a los Fondos Europeos, y el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio”.

En la misma línea, el artículo 3 del proyecto de Orden establece que “al menos un 50% de las personas participantes en el programa deberán ser mujeres”, dando cumplimiento al artículo 42.1 de la LO 3/2007, en la que se señala que “Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo”.

Y en ese mismo artículo 3 (apartado c, 3º), se establece a las “*mujeres víctimas de violencia de Género o Trata*” como uno de los colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social que son los colectivos destinatarios de estas subvenciones, dando así cumplimiento a los artículos 14 (apartados 5 y 6) en los que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es la adopción de medidas para erradicar la violencia de género como uno de los colectivos de mujeres en situación de vulnerabilidad. Asimismo, da cumplimiento a los artículos 14.c y 22 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (artículo 2.e de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) con el fin de garantizar la inserción laboral de este colectivo de mujeres.

2. En cuanto a los **proyectos subvencionables**, se indica en el artículo 5.3 del proyecto de Orden que uno de los requisitos será *“Incluir medidas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo a los Fondos Europeos y en los artículos 6 y 28 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La perspectiva de género debe estar presente desde el principio hasta el fin del proyecto, de manera transversal en cada una de las fases, es decir, en su diagnóstico, en la formulación de objetivos y planificación de actuaciones, en su ejecución y en su seguimiento y evaluación”*.

3. En cuanto a los **criterios para la valoración de los proyectos**, en el artículo 13.2.f del proyecto de Orden, se establece que se otorgará 1 punto si la entidad solicitante cuenta con un Plan de Igualdad en el caso de entidades con menos de 50 trabajadores, en coherencia con el artículo 35 de la LO 3/2007, en el que se establece que en la otorgación de subvenciones, *“por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes”*.

4. Y en cuanto a la **información y documentación relativa a los proyectos subvencionados** por estas bases reguladoras, se señala en el artículo 22.1.a que los *“datos de las personas participantes a efectos de indicadores relativos al número total de personas atendidas, [estarán] desglosadas por género (hombre/mujer/no binario)”*, y en el artículo 24.1 que *“en los informes aportados, las actividades realizadas deberán estar diferenciadas por sexos”*, dando así cumplimiento al artículo 20 de la LO 3/2007, en el que se establece el mandato de incluir la variable sexo en estadísticas, encuestas y recogida de datos con el fin de conocer las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y con ello adecuar las actuaciones públicas a las problemáticas detectadas.



Dirección General de Igualdad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Visto todo lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN SOCIAL.
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**